INFORME DE LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el artículo 124 de la ley Nº 18.892, General de Pesca y Acuicultura.

BOLETÍN Nº 2.587-01

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura tiene a honra informar el proyecto de ley señalado en el epígrafe, en segundo trámite constitucional e iniciado en moción de los Honorables Diputados señores Arratia y Delmastro.

A la sesión en que la Comisión se abocó al estudio de esta iniciativa de ley asistieron, además de sus integrantes, las señoras Edith Saa y Jessica Fuentes y el señor Ricardo Norambuena, Jefes de las Divisiones de Desarrollo Pesquero, Jurídica y de Acuicultura, respectivamente, de la Subsecretaría de Pesca.

- - -

I. OBJETIVO DEL PROYECTO

Atribuir competencia a los tribunales civiles de las ciudades de Pichilemu y Temuco para conocer de las infracciones a la Ley de Pesca y Acuicultura, que actualmente conocen tribunales de otras ciudades distantes de los lugares de comisión de esas infracciones.

II. CUESTIÓN PREVIA

1. Prevenimos que el proyecto en informe, por incidir en la organización de los tribunales de justicia, de aprobarse, debe serlo con rango de ley orgánica constitucional.

2. De conformidad con el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, proponemos que este proyecto de ley sea

discutido en general y en particular a la vez por estar conformado por un artículo único.

3. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77 (74) de la Constitución Política, el texto de esta moción fue enviado en consulta a la Excma. Corte Suprema por la Honorable Cámara de Diputados, y fue informado sin observaciones.

III. ANTECEDENTES

3.1. De Derecho

1. Ley General de Pesca y Acuicultura.

2. Código Orgánica de Tribunales.

3.2. De Hecho

Señala la moción que dio origen a esta iniciativa que es necesario actualizar los tribunales con competencias para conocer de las infracciones a la Ley General de Pesca y Acuicultura. Como antecedente advierte que las Regiones VI y IX son las únicas en las cuales no se pueden tramitar esas infracciones cometidas en la alta mar, lo que, a su vez, genera un retraso en los procesos que deben ser tramitados en ciudades distantes de los lugares de las infracciones.

Agrega que los tribunales que conocen de estos asuntos están en ciudades donde, por lo general, provienen las naves infractoras y, finalmente, advierte que por las circunstancias anotadas (el retraso en la tramitación de estas causas) un alto porcentaje de infracciones ha quedado sin sanción afectando la estabilidad del ecosistema en zonas de máxima sensibilidad para la regeneración de las especies.

Consigna, finalmente, el texto de la moción, el que está conformado por un artículo único y un artículo transitorio.

El artículo único permanente propone la intercalación de los nombres propios “Pichilemu” entre las denominaciones “San Antonio” y “Constitución”, y “Temuco” entre “Talcahuano” y “Valdivia”, en el inciso segundo del artículo 124 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

El artículo transitorio prescribe que los procesos a que den lugar la aplicación del artículo 124 de la Ley General de Pesca, actualmente tramitándose en otros juzgados y que por lo dispuesto en esta

ley deban ser de competencia de los juzgados de Pichilemu y Temuco, continuarán en los tribunales en que están radicados hasta su terminación.

- - -

Durante el análisis de este asunto, la Comisión tuvo presente el contenido del artículo 124 de la Ley de Pesca en actual vigencia, precepto que en los cuatro incisos que lo conforman reconoce competencia para juzgar las infracciones a la Ley de Pesca a los jueces civiles con jurisdicción en las comunas donde se hubieren cometido las infracciones o en las que éstas hubieren tenido principio de ejecución (inciso primero).

El inciso segundo prevé que si la infracción se comete o tiene principio de ejecución en el mar territorial, en la zona económica exclusiva, o en el mar presencial o en la alta mar en el caso de la letra h) del artículo 110 (sanciona la realización de faenas en alta mar con naves de pabellón chileno infringiendo las convenciones internacionales sobre protección, conservación o uso racional de las especies), será competente el juez civil de Arica, Iquique, Tocopilla, Antofagasta, Chañaral, Caldera, Coquimbo, Valparaíso, San Antonio, Constitución, Talcahuano, Valdivia, Puerto Montt, Castro, Puerto Aysén, Punta Arenas o Isla de Pascua.

El tercer inciso prevé que si la infracción se comete dentro de la zona económica exclusiva con naves de pabellón extranjero, será competente el juez civil de Arica, Iquique, Valparaíso, Talcahuano, Puerto Montt, Puerto Aysén o Punta Arenas.

Finalmente, declara que el conocimiento de estos asuntos corresponderá al tribunal más próximo al lugar donde se cometió la infracción, y si hubiere más de un tribunal competente conocerá el que corresponda de acuerdo con los artículos 175 y 176 del Código Orgánico de Tribunales. (turno o distribución de causas por la Corte de Apelaciones).

- - -

IV. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El texto despachado por la Honorable Cámara de Diputados en el primer trámite constitucional está estructurado en un artículo único y un artículo transitorio.

El artículo único propone el reemplazo del inciso segundo del artículo 124 de la Ley de Pesca por otro de igual tenor pero que, según se dijo, incorpora a los tribunales de las ciudades de Pichilemu y Temuco entre los competentes para conocer de las infracciones a la Ley de

Pesca en aguas interiores marinas, el mar territorial, en la zona económica exclusiva, o en el mar presencial o en la alta mar en el caso de la letra h) del artículo 110. (Los tribunales con actual competencia para conocer de dichas infracciones son los de las comunas mencionadas en el acápite precedente).

El artículo transitorio dispone que las causas actualmente en trámite, que por disposición de esta ley deban ser de competencia de los juzgados de Pichilemu y Temuco, continuarán siendo conocidas por los tribunales en que están radicadas.

V. DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

La unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, atendidas las explicaciones que justifican la moción y estudiada la ubicación de los tribunales de las comunas que actualmente conocen de las infracciones a la legislación pesquera consignadas en el inciso segundo del artículo 124, transcrito, coincidió en la necesidad de atribuir esta competencia a los jueces de Pichilemu y Temuco en la forma propuesta y prestó su aprobación en general y en particular a la iniciativa, con la sola enmienda de suprimir en el artículo transitorio la frase “por infracción a que se refiere la norma mencionada en el inciso primero del artículo 124”.

Se observó, durante el análisis de este precepto, que el reenvío a la letra h) del artículo 110 que hace el inciso primero del artículo 124 (en rigor es al inciso segundo de ese artículo) impediría aplicar el mecanismo que ese mismo artículo transitorio prevé para las infracciones cometidas en los espacios marítimos de las aguas interiores, del mar territorial o de la zona económica exclusiva, pues la referencia para aplicar el mecanismo no se extiende a esos espacios marítimos.

\- - -

VI. ACUERDO

En virtud de la relación precedente, la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Arancibia, Avila y Ruiz de Giorgio, aprobó en general y en particular este proyecto de ley en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, con la sola enmienda de suprimir en el artículo transitorio la

frase “por infracción a que se refiere la norma mencionada en el inciso primero del artículo 124,”.

- - -

En consecuencia, el texto que esta Comisión propone a la Sala aprobar es del siguiente tenor:

“PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 124 de la ley General de Pesca y Acuicultura contenida en el decreto supremo N° 430, de 1992, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, por el siguiente:

“Si la infracción se cometiere o tuviere principio de ejecución en aguas interiores marinas, el mar territorial, en la zona económica exclusiva, o en el mar presencial o en la alta mar en el caso de letra h) del artículo 110, será competente el juez civil de las ciudades de Arica, Iquique, Tocopilla, Antofagasta, Chañaral, Caldera, Coquimbo, Valparaíso, San Antonio, Pichilemu, Constitución, Talcahuano, Temuco, Valdivia, Puerto Montt, Castro, Puerto Aysén, Punta Arenas o el de Isla de Pascua.”.

Artículo transitorio.- Las causas actualmente tramitadas en otros tribunales, y que a partir de la publicación de la presente ley deban ser conocidas por los jueces de Pichilemu y Temuco, continuarán tramitándose en los tribunales en que originalmente estaban siendo incoadas, hasta su total terminación.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2005 con la asistencia de los Honorables Senadores señores Avila (Presidente), Arancibia y Ruiz de Giorgio.

Sala de la Comisión, a 14 de diciembre de 2005.

MARIO TAPIA GUERRERO
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 124 DE LA LEY Nº 18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTRA
(BOLETÍN Nº 2.587-01)

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:
Atribuir competencia a los tribunales civiles de las ciudades de Pichilemu y Temuco para conocer de las infracciones a la Ley de Pesca y Acuicultura, que actualmente conocen tribunales de otras ciudades distantes de los lugares de comisión de esas infracciones.

II. ACUERDOS: Proponer a la Sala de la Corporación la aprobación en general y en particular de esta iniciativa legal.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: Este proyecto está estructurado en un artículo único y un artículo transitorio.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: Prevenimos que el proyecto en informe, por incidir en la organización de los tribunales de justicia, de aprobarse, debe serlo con rango de ley orgánica constitucional.

V. URGENCIA: No tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Moción de los Honorables Diputados señores Arratia y Delmastro.

VII. TRAMITE CONSTITUCIONAL: Segundo trámite.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: 18/10/2005.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 19/10/2005.

X. TRAMITE REGLAMENTARIO: Discusión en general y en particular.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:
1. Ley General de Pesca y Acuicultura.
2. Código Orgánica de Tribunales.

Valparaíso, 14 de diciembre de 2005.

MARIO TAPIA GUERRERO
Secretario de Comisiones